

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA CARTAGO VALLE DEL CAUCA</p>
--	---

AUTO No. 1326

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA
Cartago Valle del Cauca, Siete (07) de noviembre de Dos Mil

Veintitrés (2023).

Proceso: SUCESIÓN DOBLE E INTESTADA
Demandante: MARÍA LEONILA, JOSÉ TOMAS, HENRY DE JESÚS Y GERARDO ANTONIO GÓMEZ LÓPEZ
CAUSANTES: GERARDO GÓMEZ GALEANO Y MARÍA FLORIDA LÓPEZ DE GÓMEZ
Radicación: 76-147-31-84-001-2022-00292-00

En auto 954 de fecha 23 de agosto de dos mil veintitrés (2023), se requirió al apoderado judicial, con el fin de que aportara, el registro civil de defunción del señor HENRY DE JESUS GOMEZ LOPEZ, sin que a la fecha se haya presentado.

Por lo anterior, se requiere a la parte interesada para que en el término no superior de diez (10) días aporte el registro de defunción antes mencionado y poder continuar con el trámite procesal.

RESUELVE:

REQUERIR a la parte interesada a través de su apoderada, que en el término no superior a diez (10) días, allegue el respectivo certificado de defunción del señor HENRY DE JESUS GOMEZ LOPEZ como fue ordenado en auto 954 de fecha 23 de agosto de 2023. La desatención a este requerimiento hará necesario disponer la compulsas de copias a la comisión de disciplina judicial, por la dilación del proceso y el incumplimiento de las cargas procesales, y con ello los deberes que como mandatario judicial adquirió, amén de las sanciones previstas en el artículo 44 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SANDRA MILENA ROJAS RAMIREZ
JUEZA

ESTADO VIRTUAL
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA
CARTAGO - VALLE DEL CAUCA

Hoy **NOVIEMBRE 08 DE 2023** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. **167** La secretaria LEIDY JOHANNA RODRIGUEZ ALZATE

Firmado Por:

Sandra Milena Rojas Ramirez

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b71915eb5a45cffc97873620cbd73e65d306500232f06185e794b67f1c573b6d**

Documento generado en 07/11/2023 10:11:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>